

LEY N° 9.114
(B.O. 07/01/98)

DECLARA INEMBARGABLES
JUBILACIONES Y PENSIONES HASTA \$800

ARTICULO 1°.- Serán inembargables los beneficios de Jubilación y Pensión, otorgados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, hasta un monto de Ochocientos Pesos.-

ARTICULO 2°.- Los beneficios indicados en el Artículo Primero que superen el monto allí indicado, serán embargables hasta un tope del 20% mensual.

ARTICULO 3°.- Se excepcionan de la prohibición del Artículo primero y del tope previsto en el Artículo segundo, las cuotas alimentarias cualquiera sea su monto.-

ARTICULO 4°.- De forma.